

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA TERCERA Y CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN, Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CAMP DE MORVEDRE (ASECAM), EN MATERIA DE CONCIENCIACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL EN LA MARJAL DELS MOROS

València,

REUNIDOS

De una parte, Vicente Martínez Mus, vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en representación de la Generalitat Valenciana, en virtud del DECRETO 17/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se disponen el cese y el nombramiento de las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat.

De otra parte, Cristina Plumed Pérez, como presidenta de la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre (ASECAM) y en su representación, entidad comarcal, constituida por tiempo indefinido, mediante documento privado, de 22 de julio de 1999 presentado en la entonces Conselleria de Economía Hacienda y Ocupación de la Generalitat Valenciana, el 30 de julio de 1999 (asiento 46/1.235), con domicilio en la Avenida Fausto Caruana, 37 3er piso oficinas 3031-3035 - 46500 Sagunto y CIF G96960349.

Mediante Escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales (designación de cargos de la junta directiva) de la "Asociación del camp de Morvedre" (ASECAM), de 29 de mayo de 2025, se acredita la designación de Cristina Plumed Pérez como presidenta de la asociación.

De acuerdo con los Estatutos de la Asociación de Empresarios del Camp de Morvedre, son atribuciones de su presidenta:

- a) Representar a la Asociación ante el Estado, el Gobierno, la Administración, cualquier ente público o privado y, en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno pertinente.

- b) Presidir todos los órganos de la Asociación, pudiendo ordenar y dirigir los debates y ejecutando, por sí o por terceros, los acuerdos adoptados.
- c) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
- d) Designar asesores para aquellos órganos de la Asociación que considere oportunos.
- e) Coordinar las actividades de los órganos de Gobierno de la Asociación, así como de la Secretaría y personal administrativo contratado.
- f) Promover todas las gestiones que considere convenientes para el mayor prestigio y eficacia de la Asociación.
- g) Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual, redactada en colaboración con la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- h) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Asociación, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a los órganos competentes.
- i) Visar las órdenes de ingresos y gastos que le proponga el secretario.
- j) Solicitar a la Asamblea General la ratificación de los nombramientos y ceses de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquier otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente legitimación y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

1. Que la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación tiene atribuidas competencias de medio ambiente de acuerdo con el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 49/2026, de 10 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación. En el artículo 5 del citado Decreto

49/2026 se establece que la persona titular de la Vicepresidencia Tercera es el órgano jerárquico superior del departamento y ejerce todas las atribuciones conferidas por la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el ámbito de las competencias que establece el artículo 5 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, y cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico en el mencionado ámbito competencial. De acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, corresponde la firma de los convenios a los titulares de los departamentos del Consell, atendidas las materias que sean objeto del convenio, en relación con sus competencias.

2. Que el Centro de Educación Ambiental de la Comunitat Valenciana (CEACV), dependiente de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, es el centro público de referencia en educación ambiental en la Comunitat Valenciana, y tiene entre sus fines el fomento de la educación en los valores de la sostenibilidad y de la participación del conjunto de la sociedad, promoviendo la cooperación entre instituciones públicas y privadas.
3. Que ASECAM es una asociación empresarial radicada en la comarca del Camp de Morvedre, que impulsa la realización de acciones orientadas a evidenciar el compromiso del tejido empresarial con el entorno natural y sus necesidades, y promueve el establecimiento de mecanismos de actuación con especial atención a los espacios naturales de la comarca, su riqueza en biodiversidad y su contribución a la sostenibilidad ambiental por los servicios ambientales que proporciona.
4. Que la Marjal dels Moros es una zona húmeda incluida en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana y declarada Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000. La Marjal dels Moros es un enclave de gran valor ambiental, patrimonial y estratégico que se localiza en los términos municipales de Sagunto y Puçol. El espacio forma parte de la Red Natura 2000 desde el 31 de octubre de 1995, cuando se designó como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Más tarde, en el año 2015, y con la aprobación del Decreto 127/2015, de 31 de julio, del Consell, se declaró Zona Especial de Conservación (ZEC) y se aprobaron sus normas de gestión.

5. Que las competencias de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación comprenden las actuaciones de conservación, gestión y planificación de los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, así como de educación ambiental.
6. Que ambas entidades consideran de interés mutuo establecer un marco de colaboración para la concienciación y la acción proambiental, así como para la mejora del estado de conservación de la Marjal dels Moros.

CLAUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el CEACV y ASECAM en materia de concienciación ambiental, educación para la sostenibilidad y mejora del estado de conservación de la Marjal dels Moros. Todo ello en el marco de la normativa y las estrategias vigentes en materia de educación ambiental, de los planes del CEACV, así como de las normas aplicables a la zona especial de conservación y a la zona especial de protección para las aves de la Marjal dels Moros y sus planes de gestión.

Segunda. Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, las siguientes actuaciones:

- **Participación de las empresas asociadas a ASECAM en programas de voluntariado ambiental** en la Marjal dels Moros. ASECAM facilitará la implicación activa de sus empresas asociadas en acciones de conservación, mejora del entorno y sensibilización, de acuerdo con las directrices técnicas establecidas por el CEACV o, en su caso, por la dirección general competente en medio natural de la Vicepresidencia tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.
- **Aportación, en la medida de su disponibilidad y capacidad operativa, de recursos materiales por parte de las empresas integradas en ASECAM**, que contribuirán al fortalecimiento de los instrumentos de gestión para la

conservación y ordenación del uso público en la Marjal dels Moros. Estas aportaciones se realizarán bajo la supervisión y conforme a la dirección técnica del CEACV.

- **Organización conjunta de actividades de comunicación, concienciación y capacitación ambiental**, incluyendo jornadas, talleres y campañas dirigidas a las empresas asociadas a ASECAM, a su personal trabajador y a la ciudadanía del Camp de Morvedre. Estas actuaciones se planificarán de forma coordinada, definiendo objetivos, contenidos, calendario y medios necesarios para su adecuada ejecución.
- **Diseño, desarrollo e implementación de programas y campañas de educación ambiental en las empresas asociadas a ASECAM**, con el asesoramiento técnico del CEACV incluyendo orientación en contenidos, metodologías, herramientas didácticas y criterios de evaluación.
- **Seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas**, mediante la elaboración de una evaluación anual conjunta que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, identificar mejoras y, en su caso, redefinir las líneas de actuación futuras.
- **Difusión coordinada de las actividades desarrolladas en el marco del convenio**, mediante los canales institucionales del CEACV y los canales de comunicación de ASECAM y sus empresas asociadas, con el fin de garantizar su adecuada visibilidad y alcance social.

Tercera. Procedimientos de actuación

Se elaborarán protocolos específicos para cada acción, que serán desarrollados por los equipos técnicos designados por ambas entidades.

Cuarta. Obligaciones económicas

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales»

La ejecución del presente convenio no implicará el ejercicio de potestades públicas por parte de ASECAM ni de las empresas asociadas que intervengan en su desarrollo.

Quinta. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene carácter administrativo y se rige por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Sexta. Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento compuesta por:

- Dos representantes del CEACV, designados por la persona que ostente el cargo responsable de la dirección general a la que se halle adscrito el CEACV.
- Dos representantes de ASECAM, designados por la persona que ostente la presidencia de ASECAM.

En su composición, en cuanto órgano colegiado de participación y negociación, la comisión mixta debe respetar el régimen de paridad, garantizando una participación equilibrada, de manera que ningún sexo supere el 60% ni sea inferior al 40% de la representación.

Esta comisión realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas.
2. Informar a las partes de las incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.
3. Solucionar, en primera instancia, las controversias de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en la aplicación del convenio.
3. Coordinar la evaluación anual de las actuaciones realizadas en el marco del presente convenio. Dicha evaluación tendrá por objeto identificar oportunidades de mejora, ajustar las acciones previstas y proponer nuevas líneas de colaboración que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos.

3. Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito.
4. Remitir copia de las actas, acuerdos o informes a la Dirección General de la Conselleria responsable del CEACV así como a la Presidencia de ASECAM.

El funcionamiento de la comisión se efectuará de acuerdo con lo que prevé la Ley 40/2015 para los órganos colegiados.

Séptima. Publicidad, transparencia y protección de datos

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

La publicidad y la puesta a disposición de la información pública se debe ajustar a los límites establecidos en la legislación estatal básica y en la propia de la Generalitat en materia de transparencia, sin perjuicio de lo que se pueda derivar de la normativa de protección de datos de carácter personal, y de la normativa específica que le sea aplicable.

En lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Octava.- Publicación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2022, y en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuyo artículo 12.2 establece la obligación de publicar los convenios en el portal de transparencia en el plazo de diez días hábiles desde su inscripción, el presente convenio será publicado íntegramente en el portal gva Oberta dentro del mencionado plazo, una vez se haya formalizado su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Novena.- Vigencia y extinción

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y se extenderá por un periodo de 4 años. Este convenio se podrá prorrogar expresamente en los términos que establece el artículo 49 de la Ley 40/2015. En caso de renovación, la prórroga no podrá ser superior a 4 años.

Cualquiera de las partes podrá resolver de forma unilateral el presente convenio, siempre que lo comunique por escrito a la otra con una antelación mínima de treinta días a la fecha que vaya a quedar resuelto, y sin perjuicio de su resolución por mutuo acuerdo de las partes y demás causas establecidas en el artículo 51 de la citada Ley. Además de las previstas en el citado artículo, son causas de resolución las siguientes:

- No ejecutar las actividades o proyectos previstos en el alcance del convenio.
- Desarrollar las actividades con niveles de calidad que se aparten de forma significativa de los estándares establecidos por el CEACV, sin que se adopten medidas adecuadas para su corrección.
- Modificar unilateralmente las características técnicas de proyectos, servicios o suministros.
- Ocultar información relevante que afecte al desarrollo del convenio.
- Vulnerar la normativa aplicable, como contratación pública, protección de datos, medio ambiente, prevención de riesgos, etc.
- No obtener las licencias, permisos o autorizaciones necesarias para ejecutar las actividades.
- Divulgar información confidencial sin autorización.
- Utilizar indebidamente datos o conocimientos generados en el marco del convenio.

En el supuesto de que se extinga el convenio por cualquier causa antes del transcurso del plazo de vigencia, la terminación de las actuaciones en curso de ejecución será asumida por cada una de las partes en función de su responsabilidad en el mismo según las cláusulas segunda y cuarta.

Décima.- Identidad gráfica y publicidad

En la identificación gráfica de la totalidad de las acciones objeto del presente convenio, en la publicidad que se realice y en la señalización general asociada, se hará constar su justificación en el marco de este convenio, así como la denominación de las partes firmantes y los logotipos que correspondan de acuerdo con las normas de identidad corporativa de aplicación.

Undécima .-Jurisdicción competente

Cuando la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta no pudiera en primera instancia solucionar las controversias de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en la aplicación del convenio, las partes acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse de la interpretación, ejecución, modificación, cumplimiento o extinción del presente convenio será sometida a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de València, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, firman las partes,

Por la Vicepresidencia Tercera y Conselleria
de Medio Ambiente, Infraestructuras,
Territorio y de la Recuperación

Por la Asociación de Empresarios del Camp
de Morvedre (ASECAM)

Firmado por ***0078** CRISTINA
PLUMED (R:****6034*) el día
06/07/2026 con un certificado
emitido por ACCV RSA1
PROFESIONALES